

Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCIÓN No.

(000847)

19 MAYO 2016

"Por medio de la cual se revoca a petición de parte la resolución número 003882 del 19 de octubre de 2015"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confieren los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución rectoral número 003882 del 19 de octubre de 2015, se ordenó el retiro definitivo de la señora MIRIAM JOSEFA JINETE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía 32.632.971, a partir del 01 de enero de 2016, para entrar a gozar de la pensión reconocida por COLPENSIONES.

Posteriormente, la señora MIRIAM JOSEFA JINETE DE LA ROSA presentó derecho de petición a través del cual solicita la nulidad de la resolución rectoral número 003882 del 19 de octubre de 2015, toda vez que manifiesta optar por continuar laborando hasta la edad de retiro forzoso, que en el caso de los docentes universitarios corresponde a 75 años. Fundamenta lo solicitado en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993.

Se procede entonces a analizar las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto para resolver de fondo su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 150 de la Ley 100 de 1993 *"No podrá obligarse a ningún funcionario o empleado público a retirarse del cargo por el solo hecho de haberse expedido a su favor la resolución de jubilación, si no ha llegado a la edad de retiro forzoso"*.

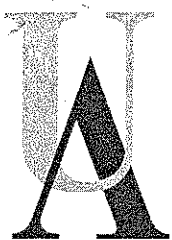
De otra parte, el artículo 19 de la Ley 344 de 1996, establece que los servidores públicos podrán optar por disfrutar de la pensión que les sea reconocida o continuar vinculados hasta que cumplan la edad de retiro forzoso, indicando que los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más, es decir, 75 años de edad. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-584 de 1997 declaró la exequibilidad del artículo 19 de la Ley 344 de 1996.

Teniendo en cuenta las disposiciones antes señaladas, así como los pronunciamientos de las altas cortes relacionados con el retiro de los docentes universitarios por reconocimiento de pensión, es viable dejar sin efectos la resolución 003882 del 19 de octubre de 2015, aclarando que ante la falta de competencia de la Universidad del Atlántico para decretar la nulidad de la mencionada resolución, se procederá a su revocatoria de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Con relación a lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece lo siguiente:

"Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCIÓN No.
(000847)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En atención de lo enunciado, el retiro definitivo de la peticionaria según lo mandado en el artículo 1º de la resolución rectoral número 003882 del 19 de octubre de 2015, sin escuchar su petición de permanecer en el servicio hasta la edad de retiro forzoso, contradice los preceptos establecidos en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 de la Ley 344 de 1996 y la sentencia C-529 de 1997, señalados líneas *ut supra*, razón por la cual se procederá a revocar la resolución atacada con fundamento en la causal señalada en el numeral 1º del citado artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La revocatoria en mención se hace procedente toda vez que cumple la regla del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, puesto que la señora MIRIAM JOSEFA JINETE DE LA ROSA no presentó recurso de reposición contra la resolución objeto de revocación:

"Artículo 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles".

En mérito de lo expuesto,

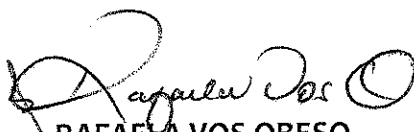
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la resolución rectoral número 003882 del 19 de octubre de 2015, por medio de la cual se ordenó el retiro definitivo de la señora MIRIAM JOSEFA JINETE DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía 32.632.971, para entrar a gozar de la pensión reconocida por parte de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora MIRIAM JOSEFA JINETE DE LA ROSA, al Departamento de Gestión de Talento Humano, a la Facultad de Ciencias de la Educación y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyectó: Gary Charris M.
Revisó: Gonzalo Lizarazo M.
V.B. Oficina Jurídica.